

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03549/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03549/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTINEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio y sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a los resolutivos de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO en caso de contar con un Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento le fuera proporcionado; se le informara fechas de las sesiones; si éstas fueron ordinarias o extraordinarias; así como, los temas abordados; finalmente, solicitó saber si la información requerida se encontraba publicada en el portal denominado IPOMEX.

Así, de las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que EL SUJETO OBLIGADO medularmente manifestó que las Comisiones del Ayuntamiento serán determinadas de conformidad con las necesidades del Municipio y que en la Ley Orgánica Municipal se encuentran contenidas sus atribuciones, siendo los integrantes de dichas Comisiones los encargados de mantener bajo su reguardo la información correspondiente a las Sesiones y temas tratados.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito señalando como razones o motivos de inconformidad la negativa a entregar la información.

Así, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y ordenarle la entrega de la información desagregada incluyendo el Reglamento de las Comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública y Tránsito; de Planeación para el Desarrollo; de Agua, Drenaje y Alcantarillado; de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación; y, de Participación Ciudadana; o en su caso el documento legal en que se basen para sesionar.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea ordenar el Reglamento antes referido, ya que de conformidad con el diverso Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su artículo 1 se advierte que él mismo regula las Comisiones, sustentando lo anterior con el ordinal 38 fracción I del propio ordenamiento.

Por lo que, una vez establecido que se tratan de Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, a criterio de la que suscribe, la Ponencia Resolutora debió omitir el ordenar la entrega del Reglamento de las Comisiones citadas con antelación, pues, el ordenamiento que regula las Comisiones de las que se desea obtener la información es el propio Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Nezahualcóyotl.

En ese contexto, se emite **VOTO PARTICULAR**, ya que se insiste que con el Reglamento en cita se tendría por colmado el derecho de acceso a la información del **RECORRENTE** en cuanto a que es éste el que regula las Comisiones de las que desea obtener la información.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RUBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 03549INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

YBM/AMV